



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 26 de abril de 2023

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 65
OFICIA DE PARTES

RECIBIDO
26 ABR 2023

HORA 8:30
ANEXO
RECIBE Gabby Castillo

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado José Alberto Granados Fávila, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena de la Legislatura 65 constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a mi cargo confieren los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como 67, párrafo 1, inciso e), y 93, párrafos 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tengo a bien presentar ante esta Honorable Representación Popular, la siguiente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas y de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Tamaulipas una de las necesidades primordiales que nos aqueja como Estado, es la construcción, modernización y conservación de infraestructura del sector comunicaciones y transportes, como elementos fundamentales para apoyar el crecimiento económico y la productividad de la industria, lo que contribuye directamente al desarrollo social y estimula la inversión (tanto pública como privada), actuación que se traduce en el mejoramiento de las condiciones de vida de las y los tamaulipecos que abona a generar un auténtico bienestar colectivo.

En ese sentido, la construcción y conservación de la infraestructura carretera genera un efecto multiplicador en los niveles de empleo y seguridad social, que impacta de manera positiva en la distribución de bienes y servicios y en el acceso de la población a los servicios de salud, conectividad, así como a los centros educativos, laborales y recreativos y, con ello mayores oportunidades de progreso para la sociedad Tamaulipeca.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Uno de los principios rectores del Plan Nacional de Desarrollo es el de una “Economía para el Bienestar”, en la que se aliente la inversión privada y se establezca un marco de certeza y seguridad jurídicas mediante la emisión de reglas claras.

En tal virtud, la reforma propuesta pretende incorporar a la Ley de Caminos disposiciones que definan con precisión cuáles son los caminos y puentes de jurisdicción estatal, aclarando que quedan incluidos en esta categoría los caminos y puentes federales ubicados en el territorio del Estado, que sean desincorporados del dominio público de la Federación y que sean transferidos al Estado.

Por otro lado, la acción legislativa en comento sustituye el término *aprovechamiento* por *explotación* de los caminos, carreteras y puentes estatales, a través de un título de concesión, en armonía con la Ley Federal de la materia.

Asimismo, se propone modificar el artículo que establece la aplicación supletoria de otros ordenamientos jurídicos, para establecer que a falta de disposición expresa en la Ley de Caminos o en su reglamento, se aplicará supletoriamente, en primer lugar, el Código de Comercio. Lo anterior es consistente no sólo con lo establecido en la ley federal y en las leyes de otras entidades federativas sobre la materia, sino con la naturaleza de los actos relacionados con la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de caminos y puentes.

De igual manera, se propone establecer que la prórroga o prórrogas de la vigencia de las concesiones carreteras podrán otorgarse en cualquier momento a partir del primer tercio de vigencia de la concesión correspondiente, como ocurre en el ámbito federal; o en cualquier momento durante su vigencia, cuando existan causas que lo justifiquen, y éstas no sean imputables al concesionario, dentro de las que se incluye el retraso en la liberación del derecho de vía.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo que, con esta reforma se pretende fomentar el crecimiento cuantitativo y cualitativo de la red de carreteras del Estado, mediante una mayor participación del sector privado en la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de infraestructura carretera.

Aunado a ello, la reforma propuesta es compatible con las disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, lo que coadyuva a la uniformidad del régimen jurídico de los caminos y puentes en el país. Además, responde a necesidades estatales impostergables y con ella se busca que los caminos y puentes constituyan el apoyo para alcanzar mayores niveles de prosperidad y bienestar económico y social del Estado.

Por lo que hace a la Ley de de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas, la Iniciativa propone reformar las disposiciones que regulan la vigencia de los contratos vinculados al uso de bienes públicos o a la prestación de los servicios, a efecto de establecer que el plazo máximo de vigencia del contrato y sus prórrogas podrán celebrarse en una o varias ocasiones hasta por un plazo adicional igual al máximo establecido en la ley, es decir por un plazo adicional máximo de otros treinta años.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y en su caso aprobación, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 3 fracción I incisos c) y d) y la fracción III; 5; 6 numeral 2 fracción II; 8 numerales 1 y 3; 9; 10; 11 numeral 1 fracción I segundo párrafo y fracción IV; 28; 37 numeral 1 de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.

Para...

I. Caminos...

a) y b). ...

c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos **por el Estado, con fondos estatales** o mediante concesión estatal a particulares; y

d) **Los caminos** federales **ubicados en el territorio del Estado, que sean desincorporados del dominio público de la Federación y sean transferidos a la jurisdicción del Estado.**

En...

II. Derecho...

III. Puentes **estatales**: los construidos **por el Estado** con **fondos** estatales o mediante concesión a particulares o municipios, en los caminos y carreteras estatales.

IV. a la VII. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 5.

1. A falta de disposición expresa en esta ley o en su reglamento, se aplicarán supletoriamente **el Código de Comercio**, el Código Civil para el Estado, el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado y el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2. Para la licitación, sus excepciones y la adjudicación de las concesiones, en lo no previsto por esta ley, se aplicarán supletoriamente la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas y **la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas.**

3. Para declarar la revocación de las concesiones y permisos, suspensión de servicios y la imposición de las sanciones, la Secretaría se ajustará a los términos previstos **en esta ley y** en el título de concesión correspondiente.

ARTÍCULO 6.

1. Queda ...

2. Corresponde...

I. Planear...

II. Construir, mejorar, conservar y **explotar** directamente los caminos, carreteras y puentes;

III. a la IX. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 8.

1. Se requiere de concesión para construir, operar, **explotar**, conservar y mantener los caminos, carreteras y puentes **estatales**.

2. Las concesiones se otorgarán a mexicanos o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, en los términos que establezca esta ley y los reglamentos respectivos. Cuando se trate de sociedades, se establecerá en la escritura respectiva, que, para el caso de que tuvieren o llegaren a tener uno o varios socios extranjeros, éstos se considerarán como nacionales respecto de la concesión, obligándose a no invocar, por lo que a ella se refiere, la protección de sus gobiernos, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, si así lo hicieren, todos los bienes que hubieren adquirido para construir, operar, **explotar** los caminos, carreteras o puentes de jurisdicción estatal.

3. Las concesiones se otorgarán **hasta por un plazo de treinta años. Este plazo podrá prorrogarse, en una o varias ocasiones, hasta por un plazo que, en conjunto, no sea superior a treinta años adicionales. La prórroga o prórrogas podrán otorgarse en cualquier momento a partir del primer tercio de vigencia de la concesión correspondiente, cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos. También podrán ser prorrogadas, en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los concesionarios, entre los que se incluyan demoras en la liberación del derecho de vía. La prórroga de las concesiones a que se refiere este párrafo se otorgará siempre que los concesionarios hayan cumplido con las condiciones y obligaciones impuestas en los títulos de concesión.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

4. y 5. ...

ARTÍCULO 9.

El otorgamiento de concesiones para construir, operar, **explotar**, conservar y mantener caminos, carreteras y puentes de jurisdicción estatal o de los servicios conexos a los mismos, corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, en los términos de esta ley.

ARTÍCULO 10.

Sin demérito de las atribuciones de otorgar concesiones conforme a esta ley, el Gobierno del Estado, podrá construir, operar, **explotar**, conservar y mantener caminos, carreteras o puentes de jurisdicción estatal por sí mismo, o conjuntamente con las autoridades federales o municipales.

ARTÍCULO 11.

1. Las...

I. La...

En su caso, los interesados en obtener la concesión o permiso para construir, operar, **explotar**, conservar y mantener los caminos, carreteras y puentes de jurisdicción estatal, o cualquier clase de servicios conexos a éstos, elevarán solicitud a la Secretaría, de conformidad con los preceptos de esta ley, acompañándola de los estudios técnicos y financieros, que justifiquen dicha petición, así como sobre la viabilidad del proyecto.

Cuando...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. y III. ...

IV. En el concurso podrán participar uno o varios interesados que demuestren su solvencia económica, así como su capacidad técnica, administrativa y financiera, y cumplan los requisitos que establezcan **la convocatoria y las bases de licitación** que expida la Secretaría.

V. a la IX. ...

2. La...

ARTÍCULO 28.

1. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar concesiones para construir, operar, **explotar**, conservar y mantener los caminos, carreteras y puentes de jurisdicción estatal, o cualquiera clase de servicios conexos a éstas, a los particulares o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente ley; así como para operar, mantener, conservar y **explotar** caminos, carreteras y puentes estatales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno del Estado. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a veinte años. La Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje.

2. La construcción, operación, **explotación**, administración, mantenimiento y conservación de los caminos, carreteras y puentes estatales estarán sujetos a lo dispuesto por esta ley y su Reglamento, así como a las condiciones previstas en la concesión respectiva.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 37.

1. Quien opere o **explote** caminos, carreteras y puentes estatales, sin haber obtenido previamente la concesión o permiso correspondiente de la Secretaría, perderá en beneficio del Estado, las obras ejecutadas y las instalaciones establecidas.

2. Una..

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 33 fracción II inciso c); y 78 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 33. Cuando...

I. Su...

II. Su...

a) y b) ...

c) Cuando la ley que rige la autorización prevea la posibilidad de prórroga o prórrogas, la vigencia de la autorización y del Contrato podrá prorrogarse hasta por el plazo máximo previsto en dicha ley.

Artículo 78. El plazo inicial máximo de los Contratos será de treinta años. Este plazo podrá prorrogarse en una o varias ocasiones hasta por un plazo adicional máximo de otros treinta años.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

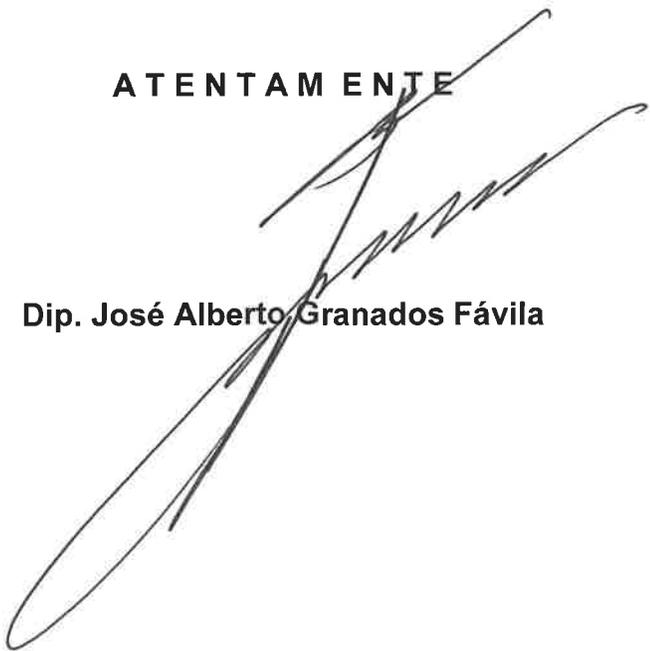
Lo anterior, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 33, fracción II de esta ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE


Dip. José Alberto Granados Fávila